



Interlocutorio	809
Radicado	05266-31-03-03-2021-00266-00
Proceso	Verbal
Demandante	Luz Marleny Molina Arcila
Demandado	Luis Guillermo Molina Arcila
Asunto	Admite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Doce (12) de octubre dos mil veintiuno (2021)

Al reunirse los requisitos formales del artículo 82 C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda de Luz Marleny Molina Arcila contra Luis Guillermo Molina Arcila.

Segundo: Notificar al demandado en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Tercero: Advertir al demandado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con veinte (20) días para formular excepciones de mérito -art. 369 del C.G.P.-.

Cuarto: Fijar la suma de \$113.947.446 para decretar la inscripción de la demanda sobre el inmueble de matrícula nro. 001-902974 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

Quinto: Reconocer personería para representar a la parte demandante, a la abogada María Teresa Grajales Sánchez, con T.P. 175.962 C.S.J., en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Diego Alexis Naranjo Usuga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

246bf64a0881e50eba0858656fea978222db6b1b12826bb444dd6815673cfb3e

Documento generado en 12/10/2021 05:05:01 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>